

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron de San Sebastián ayer por la mañana á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de Junquera de Ambia denunció ante el referido Juzgado los hechos siguientes: haberse cobrado á varios contribuyentes mayores cuotas de las que les correspondía satisfacer por el impuesto de consumos, á consecuencia de no haberseles hecho la debida bonificación en el cuarto trimestre de 1888-89; no haberse publicado el repartimiento después de terminado, y no haberse hecho saber á los contribuyentes, por medio de papeletas duplicadas las cuotas definitivas. El denunciante estimaba que los hechos referidos revestían caracteres de delito de estafa, prevaricación, desobediencia y desacato á las órdenes superiores, exacciones ilegales y malversación de caudales públicos, y consideraba como autores de los mismos al Recaudador y su auxiliar, que eran los que hacían la liquidación y verificaban la recaudación, y á los Concejales de Junquera de Ambia que autorizaron el reparto del expresado trimestre sin hacer la bonificación acordada por la Superioridad, é incurriendo en los defectos expresados:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido á instancia por el Gobernador de Orense á instancia del Alcalde de Junquera de Ambia, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que los hechos denunciados caen bajo la acción de la Administración á la que incombete el conocimiento de los asuntos relativos á la formación de los repartimientos de contribuciones ó impuestos, á la

designación de las cuotas para el Tesoro y recargos de las mismas sin perjuicio de remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si aparece la comisión de algún delito, y en que, por tanto, existe una cuestión previa; el Gobernador citaba los artículos 169 y 172 del reglamento de 16 de Junio de 1885; 198 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, menos en los casos taxativamente exceptuados, y la instrucción de los sumarios; que los hechos de que se tratan pueden ser constitutivos de uno ó varios delitos; que el procedimiento no se refiere á defraudaciones realizadas con motivo de las instrucciones de especies sujetas al impuesto, ni á las cuotas que se hayan señalado á los contribuyentes, ni á la formación del repartimiento ó distribución del impuesto, sino á la investigación del hecho de si el Recaudador al tiempo de hacerse efectivas las cuotas del cuarto trimestre, exigió mayores cantidades de las que correspondían, atendiendo á la cuota impuesta, y á la bonificación que debía hacerse; operaciones que se supone fueron hechas equivocadamente, con ánimo de defraudar; y por último, que el hecho de no descontar á los contribuyentes en el momento de satisfacer sus cuotas la parte que, según la bonificación debía disminuirse, no puede constituir una extralimitación de carácter gubernativo, ni envolver cuestión alguna previa que deba decidir la Administración, puesto que, examinando las cuotas repartidas y los recibos que evidencian las cobradas, pueden ser apreciados los elementos del delito; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 334 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcio-

rios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, el cual dice, que además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes y Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes y exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que el mismo artículo determina: Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde resolver acerca de las informalidades denunciadas respecto á la forma de recaudarse el impuesto, y sobre si se ha hecho á los contribuyentes la bonificación correspondiente.

2.º Que el acuerdo que la Administración dicte sobre esos particulares no puede menos de influir en el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar.

3.º Que los recursos que establece el artículo 198 de la ley Municipal no pueden entablarse simultáneamente en un mismo negocio cuando, como ocurre en el presente caso, existe una cuestión previa administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 12 del Real decreto de 24 de Julio de 1889 prescribió que la

dirección facultativa y económica de los establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda pública sea confiada á los Ingenieros de los ramos que tengan relación con la indole de los trabajos que en aquellos se ejecutan.

Sin entrar en el examen de la bondad del sistema establecido, ni abrigar siquiera el propósito de dejar de observarlo por regla general, hay que reconocer que algunos casos ofrece su cumplimiento dificultades prácticas á que no es posible encontrar remedio dentro de las reglas vigentes sobre nombramientos y ascensos, pudiendo además suceder que por razones especiales convenga utilizar, en determinadas ocasiones, la idoneidad de los funcionarios fuera de los estrechos límites de un personal muy escaso, y á veces poco propenso á aceptar el encargo de dirigir la fábrica á cuyo frente se le invita á colocarse.

Por estas razones tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que para el nombramiento de los Directores facultativos y económicos de los establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda, rijan las mismas disposiciones que por regla general se hallan establecidas para el de los demás funcionarios de la Administración civil del Estado.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales decretos

Accediendo á lo solicitado por D. Estanislao de Guzmán y Prats, Oficial de la

clase de segundos, en comisión, del Ministerio de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle por edad, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Demetrio Irazoqui, Jefe del Archivo y Cancillería del de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una comunicación de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, remitida por V. E. á este Ministerio, manifestando que la disposición del art. 61 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, al ordenar que las fianzas de los Agentes colegiados que consistan en efectos públicos se calculen al cambio medio de la cotización del último día de Bolsa de los meses de Julio y Diciembre de cada año, debe contener una equivocación material, puesto que en Junio y no en Julio ha venido practicándose siempre el cálculo de cotización, y que de aplicarse conforme á la letra de dicho artículo resulta inconveniente la disposición para el fin á que responde; y apareciendo del art. 61 del reglamento original de 31 de Diciembre de 1885, que obra en este Ministerio, que en los últimos días de Bolsa de los meses de Junio y Diciembre, y no el de Julio, como por errata se consignó, es cuando ha de hacerse el cálculo medio de la cotización;

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido declarar que el expresado artículo 61 debe entenderse redactado en dicha forma, sustituyéndose con la palabra *Junio*, que es la que consta en el reglamento original, la de *Julio* que por errata aparece consignada en el referido artículo, y que esta aclaración se inserte en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 13 de Octubre de 1890.

RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVARDE
Sr. Ministro de Fomento

GOBIERNO CIVIL

D. Federico Sánchez Bedoya, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Jaime Macnanghsan y D. Fernando de Vicente, vecinos de Valencia, han presentado en este Gobierno de provincia, el día 8 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de piritita de cobre, que tendrá por nombre *Glencairn*, sita en el punto llamado Cerca de las Zarzas, término municipal de El Cuadrón, distrito municipal de Garganta.

El terreno registrado linda al N. con tierras de José Díaz; por S. con las de Juan Donato Martín; por E. con propiedad de D. Esteban García, y por O. con tierra del mismo señor.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida el centro del lado S. de la boca del antiguo pozo de la mina caducada *La Chilena*, desde cuyo punto se medirán 50 metros en dirección SE. y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección NE. se medirán 600 y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán NO. 100 metros colocándose la tercera estaca; desde ésta en dirección SO. se medirán 1.200 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta en dirección SE. se medirán 100 metros colocándose la quinta, y desde esta en dirección NE. hasta el punto de partida, se medirán 600 metros cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—Federico Sánchez Bedoya.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en adición á la de 30 de Junio último, remito á V. E. la adjunta copia de una nota dirigida por la Embajada de Francia al Ministerio de Estado, relativa á cupones del 4 1/2 por 100, robados del Ministerio de Hacienda, con el fin de que se sirva V. E. dar la mayor publicidad posible para impedir la negociación de los referidos cupones.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta Real orden, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la nota á que en la misma se hace referencia y que se expresa á continuación, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades de esta provincia de mi mando para los efectos que se interesa.

Nota de los cupones robados

COUPONS DÉROBÉS LE 12 MAI AU MINISTÈRE DES FINANCES

RENTE 4 1/2 % ÉCHÉANCE AU 16 MAI 1890

Coupons de 75 francs l'un:

84,111	64,709	77,254	90,171	106,478
171	870	469 á 474	466	107,111
55,226	65,180	476 á 478	993	993
790	467	78,327 á 332	91,257	995
56,325	468	334 á 339	851	108,256
57,615	878	341 á 347	92,649	258
986	988	349	96,346	472
58,275	68,059	493 á 496	741	750
607	102	79,757	97,821	109,301
973	103	80,053	98,102	614
59,667	606	270	196	636
889	686	297	923	665
60,102	69,217	299	99,236	684
123	722	300	254	717
313	858	450	899	806 á 808
609	906	453	100,515 á 517	110,025
766	916	454	103,692	898
916	70,235	863	908	111,407
61,935	72,347	81,639 á 643	104,043	408
62,461	378	645	044	576 á 578
873	479	648 á 651	119	581
63,062	73,636	82,611	629	112,482
134	74,036	613 á 615	630	497
217	75,442	83,842	690	663
241	509	86,161	691	744
660	76,201 á 210	88,930	106,000	113,127
64,315	213	89,992	001	
427	214	993	477	

Coupons de 125 francs l'un:

35,181	43,822	51,804	61,890	71,221
521	44,070	807	62,188	269
689	421	809	530	617
36,075	45,581	810	760	724
169	673	933	64,353	806
197	704	936	65,901	859
535	805	937	949	72,045
37,095	806	943	66,081 á 084	086
273	823	52,994	67,043	103
826	46,487	53,028	910	175 á 178
38,730	742	047 á 050	68,089	410
852	47,378	149	157	576
39,231	812	150	251	73,011
442	908	158	260	020
632	48,498	159	929	193
787	773	584	69,099	239
874	49,399	931	618	254
40,254	50,050	932	619	255
333	381 á 38	934 á 937	913 á 917	387
41,239	385	54,345	70,109	388
42,172	390	547	319	593
389	391	55,218	407	926
497	51,215	808	668	927
600	217	939	688	74,037
960	793 á 797	57,706	720	080
43,012	799	61,047	825	098
067	801	642	998	
685	802	684	71,061	

Coupons de 225 francs l'un:

12,204	14,485	14,684 á 686	15,286	18,434
610	486	15,019	16,037	435
634	654	020	038	19,017
860	655	038	17,014	
14,139	657	039	142	
290	658	284	18,029	

Coupons de 250 francs l'un:

28,203	34,772	40,203	46,736	54,285
204	832	854	737	286
443	833	857 á 859	48,224	308
459	897 á 900	861 á 863	857	316
460	35,039	872	50,003	642 á 644
29,592	163	41,280 á 285	946	728
606	185	288	52,261 á 263	851 á 854
608	204	375	281	939
609	651	378 á 381	305	55,263
30,185 á 188	944	388	306	338
218	945	42,074	341	437
219	36,088	075	422	438
771	089	139 á 142	601 á 606	451
31,490	099	148	815	591
32,318	176	150 á 157	916	601
320 á 323	870	330	949	602
523	871	639 á 647	53,350	714 á 716
33,260	37,882	649 á 651	351	967
695	38,944	43,044	459	56,539
712	40,191	406	576	540
713	194 á 196	44,297 et 298	876 á 879	564
871 á 873	198	851	54,257	616
929	199	46,668	258	856
34,836	202	687	281	857

Coupons de 562 fr. 50 c. l'un:

7,363	9,433	10,168	11,877	12,466
364	10,114	276	741	859
8,765	115	341	742	13,683
832	167	907	12,342	684
9,324				

Coupons de 1,125 francs l'un:

8,377—9,071—9,592—9,749—9,750—9,778—9,867—10,421—10,574—11,097 á 099
 Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva la agregación al partido administrativo de Getafe, esta Delegación ha acordado, con carácter provisional, y hasta que resuelva en definitiva el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que

se conceda la agregación solicitada. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Corporación municipal y de las Administraciones Subalternas de Getafe y de San Martín de Valdeiglesias. Madrid 16 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31 del mes de Octubre de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Manuel L. Osio	Madrid	Urbana	Madrid	Estado	200
D. Enrique Millán	Idem	Idem	Idem	Idem	5,100
D. Juan Rodríguez	Idem	Rústica	Miraflores	Propios	1,012 80
D. Raimundo Fernández	Idem	Urbana	Madrid	Patrimonio	505 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500 50
D. Domingo López	Ciudad Real	Idem	Idem	Idem	501
D. Máximo Pérez	Fuenlabrada	Rústica	Idem	Estado	4,560 20
D. Lucas Carrero	Valdemoro	Idem	Fuenlabrada	Clero	30
El mismo	Idem	Idem	Valdemoro	Idem	12 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12 50
D. Cándido Montero	Fuenlabrada	Idem	Idem	Idem	8 75
D. Gabino Fernández	Estremera	Idem	Fuenlabrada	Idem	32 50
D. Alonso Benito	Robledo	Idem	Estremera	Idem	62 65
D. Domingo Herrero	Colmenar	Idem	Zarzalejo	Idem	35 25
			Colmenar	Idem	62 75

Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Algete

Con superior autorización se sacan á pública subasta 100 palos de álamo negro del soto Heredad de la Torre de esta villa, bajo el tipo de 250 pesetas. La referida subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 30 de Noviembre próximo, en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se halla de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse cuantos lo tengan por conveniente. Algete 20 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Ortiz.

Chozas de la Sierra

Se halla depositada en Félix Pérez, de esta vecindad, una potra que ha recogido en el Descansadero del Campo, en donde se encontraba pastando y cuyo dueño se ignora, la cual es de las señas siguientes: pelo negro, como de dos años, con una estrella pequeña en la frente, de corta alzada, sin hierro ni señal.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á noticia de su dueño, pase á recogerla y á abonar los gastos causados por ella.

Chozas de la Sierra 13 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Fernando Palomino.

Chozas de la Sierra

En cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos del Descansadero del Campo de este común de vecinos hasta 30 de Septiembre de 1891, para 100 reses lanaras ó 10 vacunas, por el tipo de 150 pesetas; y para su remate ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la diez de su mañana, en la Casa Consistorial de

este pueblo, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en dicho acto.

Chozas de la Sierra 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Fernando Palomino.

Chozas de la Sierra

En cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de la Cerca del Concejo de este común de vecinos hasta 31 de Marzo de 1891, para 400 reses lanaras por el tipo de 600 pesetas; y para su remate ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en dicho acto.

Chozas de la Sierra 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Fernando Palomino.

Galapagar

Por el guarda de la dehesa Peraleda Grande se ha puesto á disposición de esta Alcaldía un becerro negro, de dos años de edad próximamente, con una horquilla en cada oreja, sin hierro alguno, el cual se hallaba causando daño en la referida finca.

Lo que se anuncia al público para que, llegando á conocimiento de su legítimo dueño, se persone á recogerlo en término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previo abono de gastos y daños.

Galapagar 7 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Julián Zamorano.

Galapagar

Se halla depositada en este distrito una yegua, pelo castaño obscuro, de seis cuartas de alzada, edad cerrada, con las

dos orejas rajadas, dos lunares blancos en la parte delantera del pescuezo, sin hierro ó marca alguna, la cual fué hallada causando daño en propiedad de varios particulares.

Lo que se anuncia al público para que, llegando á conocimiento de su legítimo dueño, se presente á recogerla en término de 30 días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Galapagar 7 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Julián Zamorano.

Guadalix

Previa autorización superior, se sacan á subasta los pastos del monte Rebollar de la Cabeza, de estos Propios, por todo el año forestal, para 150 reses lanaras, bajo el tipo de 25 pesetas; cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, y condiciones que expresa el respectivo pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadalix 19 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Francisco Ramírez.

Guadalix

Previa autorización superior, se sacan á subasta los pastos de invierno de la dehesa Quejigal de esta villa, para 4.500 reses lanaras y 100 cabrias, por el tipo de 4.900 pesetas; cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, bajo las demás condiciones que expresa el respectivo pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadalix 19 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Francisco Ramírez.

Miraflores de la Sierra

Desde el 26 al 27 de Septiembre últi-

mo, han desaparecido de las fincas donde se hallaban pastando, las tres caballerías siguientes:

De Juana Robledo Santos

Una potra de sobre uño, pelo rojío, paticalzada, careta, altura regular.

De la propiedad de Remigio Martín González

Una yegua pelo castaño, de 14 años, de seis y media cuartas de alzada, sin hierro, llagada de los lobos en la nalga izquierda, la cola cortada.

De la propiedad de Pantaleón González Perea

Un macho mular, burreño, pelo colorado, de cuatro años de edad, de seis y media cuartas de alzada, sin hierro, bien formado, capón, en la tripa y su lado izquierdo un remiendo negro.

Y sospechando sean robadas, y á los efectos conducentes se fija el presente.

Miraflores de la Sierra Octubre 16 de 1890.—El Alcalde, Roque Altozano.

Navas del Rey

En la villa de Navas del Rey se subasta el aprovechamiento del fruto del piñón del monte Pinarejo y Vallefrías, de los Propios de Pelayos, bajo el tipo de 200 pesetas, en que ha sido tasado.

Dicha subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicho Navas del Rey, á los 15 días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las doce de su mañana, y si no tuviera efecto la subasta primera, se celebrará una segunda á los diez días, bajo la misma base, que se tendrá como anunciada.

Navas del Rey 19 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Narciso Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 148.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Octubre de 1890: en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos, en grado de apelación pendiente, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, seguido entre partes: de una, como demandante, Doña María Alonso Vallejo, de esta vecindad, mayor de edad, soltera, costurera, representada por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, y defendida por el Letrado D. José María Martín; y de otra, como demandado, D. Venancio Martín Tabares, respecto del que, mediante su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre nulidad de un contrato.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Venancio Martín Tabares de la demanda contra él interpuesta por Doña María Alonso Vallejo, como heredera de D. Saturnino Alonso y González. Y devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden, luego que fuese firme este fallo. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Justo José Banquery.—Alejandro Peray.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, exdido la presente que firmo en Madrid á 16 de Octubre de 1890.—Ante mí, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Pedro Muñoz Boldó, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 8 del actual, señalando el día 24 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Antonio Escobar, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Audiencias de lo criminal

ALCALÁ DE HENARES

De conformidad y en uso de las facultades conferidas á las Juntas locales de Prisiones por el Real decreto de 27 de Agosto de 1888, sobre organización y arriendo de los talleres, esta Junta ha acordado en sesión de 27 de Septiembre de 1890, sacar á pública subasta la contrata del trabajo del taller de herrería del penal de hombres de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones, que obra de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, sita en la Audiencia de esta ciudad, donde podrá consultarse por los que deseen tomar parte en la licitación todos los días no feriados, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre, á las dos en punto de la tarde, en la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares.

Alcalá de Henares 13 de Octubre de 1890.—El Secretario, Manuel Carabaño.

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos que sigue el Procurador D. Gregorio Moreno contra D. Vicente Maurelo García, sobre pago de cuenta jurada, se anuncia la venta en pública subasta de una casa y una corraliza, que forman una sola finca, situadas en el pueblo de Villaviciosa de Odón, calle del Humilladero, núm. 44, estando la corraliza convertida en juego de pelota; tasado todo en 2.750 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en este mi Juzgado y el de Navalcarnero, se ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, y se hace presente: que los títulos de propiedad que existen y que son, una certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, está de manifiesto en la Escribanía del presente actuario, para que pueda examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse, sin tener derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y para tomar parte en él, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 275 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que las consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1890.—Emilio Méndez.—Ante mí, Juan Martos. 82—P.

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Este.

Hago saber que en virtud de providencia dictada, con fecha 16 del actual, en los autos promovidos á instancia de D. Antonio Lanuza y Fortea, como Apoderado del Excmo. Sr. D. Diego Fernández Vallejo, Marqués de Vallejo, vecino de esta Corte, sobre que se declare á éste único heredero abintestato de su sobrino en tercer grado D. Manuel Fernández Ca-

petillo, hijo de D. Melquiades y Doña Sorcorro, difuntos, natural de Puerto Rico, soltero, de 30 años, Abogado, domiciliado que fué en esta capital, que falleció en la misma el 12 de Junio último; se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dicho Sr. D. Diego Fernández, para que en el término de 60 días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarla; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1890.—Ernesto Gisbert.—P. S. M., Esteban Unzueta. 85

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente se hace saber, que en el expediente instruido por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, á instancia de D. Federico Talby y Salcines y otros, sobre liberación de los gravámenes con que están afectas:

Una tierra donde llaman las Cárcavas, de haber seis fanegas, cinco celemines, 28 estadales: que linda al Norte con la Veguilla; al Sur con el arroyo de las Cárcavas; Oriente con tierra de D. Domingo de la Calzada, y Poniente camino de Coslada.

Otra tierra entre los caminos de Coslada á Vallecas, de haber tres fanegas, cuatro celemines y diez estadales: que linda al Norte con tierra que fué de las monjas de Santo Domingo; Sur con vecino de la misma; Oriente camino de Coslada, y Poniente camino de Vallecas.

Otra tierra en el arroyo de las Cárcavas, el cual la divide, de haber 14 fanegas y tres celemines: que linda al Norte con camino de Canillejas y D. José Marco; Mediodía Manuel Alba; Oriente D. Domingo Calzada, y Poniente camino de Coslada.

Otra tierra en el sitio llamado de los Cerrajones, de cinco fanegas, cuatro celemines y dos estadales: lindando al Norte y Oriente Duque de Híjar; Mediodía monjas de Santo Domingo, y Poniente con tierra de los Sres. Carrillos, y

Otra tierra al cerro del Butrón, de cinco fanegas, tres celemines y nueve estadales: que linda por Norte barranco de las de Vallecas; Mediodía término de Vicálvaro, y Oriente y Poniente Josefa Valentina del Conde, sitas en término de Canillejas; se dictó por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 22 de Noviembre de 1888.—El Sr. D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma: habiendo visto el expediente instruido por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, sobre la liberación de los gravámenes de que se hará mención, que afectan á las fincas que también se designarán.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la reforma de la providencia de 9 de Agosto último, y en su lugar acuerdo:

Primero. Que há lugar á liberar las cinco fincas primeras que se describen en esta sentencia, segundo resultado.

Segundo. Que no hay necesidad de substanciarse otros juicios.

Tercero. Que tampoco hay necesidad de constituir hipoteca especial en seguridad de las cargas que se liberan porque no existen.

Cuarto. Que, no obstante la liberación

que se hace, por esta sentencia, los bienes quedan sujetos á las demás cargas de que queda hecho mérito; y

Quinto. Que se haga notoria esta sentencia en los términos que previene el primer párrafo de la regla 9.ª del art. 368 de la propia ley Hipotecaria, antes de hacerse por el Sr. Magistrado de este partido la liberación del censo perpetuo de 2.700 reales de capital y 78 de réditos anuales á favor del Duque de Granada de Egea, y de la subrogación de las repetidas fincas, primeras en lugar de la mitad de una casa, sita en Madrid, en la calle del Burro, hoy de la Colegiata, para responder de obligaciones contraídas por Doña Josefa Agapito Carrillo, á favor de D. Luis del Campo, su hermano, cuyas obligaciones no se sabe á qué cantidad ascienden por estar pendientes de liquidación, ignorándose el paradero del D. Luis, siendo estas dos cargas las que se liberan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez.»

Alcalá de Henares 14 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Españes.—El actuario, Pascual Moreno. 81—P.

Inspección general de Administración militar

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 6.667 mantas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que le convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Navarra, el día 3 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio limite fijado es el de 12 pesetas por manta.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—J. Sanchiz.

Modelo de proposición

Don... vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) el día... de... número... según el cual han de ser contratadas 6.667 mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, sé comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas manta, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...), según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio